

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-23-40-004-2016-00189-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS CELMIRA SÁNCHEZ AMAYA
varonortegaasociados@gmail.com
coyarenas@hotmail.com
coyarenas@gmail.com
DEMANDADO MUNICIPIO DE FLORENCIA
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

Conforme la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que, el 27 de octubre de 2021 se recibió oficio No. JPCM-2429 de la misma fecha por medio del cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia informa a este Despacho Judicial que mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso Ejecutivo con radicación 2014-00409-00, DECRETO el embargo y retención del derecho litigioso que persigue la demandada GLADYS CELMIRA SANCHEZ AMAYA, quien se identificada con la C.C. No. 26.628.787 en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que se adelanta en contra del Municipio de Florencia con el radicado No. 18001334000420160018900, limitando la medida hasta la suma de \$8.000.000.

En ese orden de ideas, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el referido Juzgado, es decir, a inscribir la medida cautelar decretada, para lo cual se ordenará que por la Secretaría del Despacho se deje constancia de que a partir del 27 de octubre de 2021, fecha en que se recibió el oficio de la medida, se encuentra consumado el embargo, ya que no existe otro anterior, y se comunique tal decisión al Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, conforme lo dispuesto en el artículo 466 del CGP.

Así mismo, se ordenará dejar la advertencia del embargo al momento de entregar las copias que prestan mérito ejecutivo en caso de una eventual condena, con el fin de que sea tenido en cuenta por la entidad demandada cuando proceda a efectuar el pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por la Secretaría del Despacho se deje constancia, que en el presente proceso, desde el 27 de octubre de 2021 se encuentra consumado el embargo y retención del derecho litigioso que persigue la señora GLADYS CELMIRA SANCHEZ AMAYA, quien se identificada con la C.C. No.



AUTO: Pone en conocimiento y corre desistimiento
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO: 18001-33-33-001-2016-00189-00
DEMANDANTE: Gladys Celmira Sánchez Amaya
DEMANDADO: Municipio de Florencia

2

26.628.787, en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que se adelanta en contra del Municipio de Florencia con el radicado No. 18001334000420160018900, limitando la medida hasta la suma de \$8.000.000, el cual que fue decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia en el proceso Ejecutivo de única instancia con radicación 2014-00409-00 de Asesorías Bienes y Servicios Corporativos LTDA. "AVCORP LTDA" contra GLADYS CELMIRA SANCHEZ AMAYA, y se comunique al Juzgado remitente.

SEGUNDO: DEJAR la advertencia del embargo al momento de entregar las copias que prestan mérito ejecutivo en caso de una eventual condena, con el fin de que sea tenido en cuenta por la entidad demandada cuando proceda a efectuar el pago. Atiéndase por secretaría.

TERCERO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eee9ad34c87ff647d7121629bb4f480aa85465dbf47585838f6dff1a9d03e781
Documento generado en 09/11/2021 03:46:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>